

Expediente: PAOT-2026-70-SAPBA-46

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4995 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **08 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-70-SAPBA-46** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *La cafetería (...) afectó un árbol cortandole las raíces y después colocando cemento a su alrededor* (...) [Hechos que presuntamente tienen lugar en Avenida Tesoro número 57, colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere la presunta colocación de cemento sobre la base de un individuo arbóreo localizado frente al inmueble ubicado en Avenida Tesoro número 57, colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Expediente: PAOT-2026-70-SAPBA-46

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4995 -2026

Al respecto, el artículo 113 de Ley Ambiental de la CDMX, establece que para quién dañe un área verde en la Ciudad de México, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables, deberá reparar los daños causados. Adicionalmente, el artículo 109 de la citada Ley, indica que se equipará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

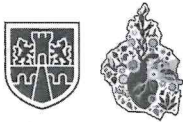
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar a esta Entidad si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la rehabilitación y/o restauración de la banqueta ubicada frente al domicilio donde ocurren los hechos motivo de denuncia; al respecto, dicha Dirección General informó mediante oficio AGAM/DGODU/DCODUI/SLIU/0188/2025, lo siguiente:

*(...) le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva practicada en los archivos de la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, **no existe antecedente de registro alguno en materia de construcción**, como puede ser Manifestación de Construcción en las distintas modalidades como son del Tipo "A", "B" y "C", Publicitación Vecinal, Licencia de Construcción Especial, y/o Registro de Obra Ejecutada, así como Aviso de Obras que no requieren de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), registrado, emitido o autorizado para el inmueble ubicado en Av. Tesoro, Número 57, Colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero, búsqueda realizada desde el año 2015 hasta lo que va del presente año, por lo que nos vemos imposibilitados de proporcionar la información solicitada. (...)*

Simultáneamente, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, realizó el Dictámen Técnico de Arbolado con número de folio PAOT-2026-29-DEDPA-20, correspondientes al individuo arbóreo objeto de denuncia y donde se evaluaron sus características dendrométricas y fitosanitarias; determinando lo siguiente:

*(...) **Primera.** El individuo arbóreo objeto del presente dictamen pertenece a la especie *Ficus elastica*, de nombre común "Hule", y se localiza sobre la vía pública, en Avenida Tesoro número 57, colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero. El ejemplar ha sido objeto de poda de raíces y presenta colocación de cemento en la base del tronco, condiciones que, al momento de la evaluación visual y estructural realizada, el individuo se clasifica actualmente con nivel de riesgo bajo.*

***Segunda.** El individuo arbóreo presenta una condición susceptible de mejora, con una estructura declinante incipiente. Lo anterior se atribuye a la afectación del sistema radicular, así como a la colocación de cemento en la base, la cual impide el adecuado drenaje del suelo (requerimiento ecológico fundamental para esta especie) y limita la captación de humedad y materia orgánica indispensables para su desarrollo.*



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2026-70-SAPBA-46

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4995 -2026

***Tercera.** Los cortes realizados en las raíces del individuo arbóreo antes referido no comprometen su supervivencia a corto plazo; sin embargo, debido a dichas intervenciones, se considera necesario implementar un monitoreo constante del ejemplar, ya que la poda de raíces puede ocasionar una disminución en la estabilidad del sistema de anclaje, incrementando el riesgo potencial de caída a mediano o largo plazo. (...)*

Por otra parte, personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar Animal de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la colocación de cemento sobre la base de un individuo arbóreo perteneciente a la especie *Ficus elastica*. Por lo anterior, el personal actuante se entrevistó con trabajadores del establecimiento mercantil ubicado frente al árbol, explicando el motivo y alcance de la visita, notificándose el citatorio correspondiente mediante el cual se hizo de su conocimiento la existencia de la denuncia ciudadana y la normatividad en materia de arbolado vigente en la Ciudad de México.

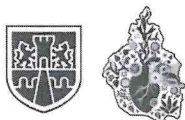
Posteriormente, el titular del establecimiento mercantil relacionado con la denuncia, compareció en las oficinas que ocupa esta Entidad, manifestando haber realizado la reconstrucción del cajete correspondiente al árbol motivo de denuncia, para tal efecto presentó evidencia fotográfica. Asimismo, se generó el compromiso de no intervenir el arbolado ubicado en las inmediaciones de su establecimiento, hasta que no se tengan las autorizaciones correspondientes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la colocación de cemento sobre un individuo arbóreo localizado frente al inmueble ubicado en Avenida Tesoro número 57, colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero; asimismo, se observaron cortes en el sistema radicular del árbol; sin embargo, esta acción no compromete su supervivencia.
- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, el titular del establecimiento mercantil relacionado con la denuncia procedió a la reconstrucción voluntaria del cajete correspondiente al árbol objeto de la misma. Del mismo modo, se estableció el compromiso de abstenerse de intervenir el arbolado ubicado en las inmediaciones de su establecimiento, hasta contar con las autorizaciones pertinentes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-70-SAPBA-46

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4995 -2026

emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firmó el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/SAS/AEO



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX